



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 01

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A – CISA, cesionaria del Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Víctor Manuel Soto López

Demandado: Carlos Apio Cuchimba

Radicado: 193554089001-2017-000-46-00

Asunto: Auto terminación total del proceso ejecutivo por pago total de la obligación crediticia.

En memorial que antecede, el abogado Víctor Manuel Soto López, apoderado judicial de la parte actora, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación No. 725039270387905, obligación homologada por CISA con el No. 72506015797, levantamiento de medidas cautelares, desglose del pagaré y carta de instrucciones. Acompaña Certificados Nos. 835 del 26 de junio de 2023, 1767 del 17 de noviembre de 2023 y 1251 del 4 de septiembre de 2023 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, constitutiva del poder en que actúa otorgado mediante Escritura Pública No. 219 del 3 de marzo de 2023 de la misma Notaría, la cual anexa, certificado de existencia y representación legal del Central de Inversiones S.A - CISA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación expida el 19 de diciembre de 2023 donde consta que el señor Carlos Apio Cuchimba, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.687.675 en calidad de titular de la obligación No. 72506015797, cuya propiedad fue cedida por el Banco Agrario de Colombia S.A. a CISA – Central de Inversiones S.A. se encuentra a paz y salvo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate de bienes y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación, procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el demandado, en cuentas corrientes y de ahorros en el Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco Davivienda.

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo, levantamiento de la cautela informando a las respectivas entidades crediticias, el desglose del pagaré para su entrega al demandado Carlos Apio Cuchimba, dejando copia en el expediente, sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación No. 725039270387905 correspondiente al pagaré No. 039276100017498, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra **CARLOS APIO CUCHIMBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.687.675**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Oficiese por secretaría de conformidad para ante los directores de las entidades crediticias.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del pagaré al ejecutado, dejando copia en el expediente.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA